

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO (1)

(Continuación)

Art. 26. Sólo quedará á salvo la responsabilidad de los Rectores y Directores cuando hubieren cumplido con su obligación de dar cuenta al Inspector general correspondiente de las faltas de que tuviesen conocimiento y de las medidas adoptadas para corregirlas. En otro caso, se depurarán los hechos hasta la declaración de irresponsabilidad ó de culpabilidad por negligencia, encubrimiento ó complicidad.

Art. 27. La negligencia será castigada con amonestación, y á la tercera vez que en ella se incurra, con suspensión del cargo y formación de expediente de separación.

El encubrimiento se castigará con suspensión del cargo por un mes, y si la falta fuera tan grave, á juicio de la Inspección general, que pudiera dar motivo á la separación, se formará al efecto el oportuno expediente.

La complicidad será castigada con suspensión del cargo y formación de expediente de separación. En estos expedientes, oído el interesado, informará la Inspección general, propondrá la Comisión permanente del Consejo y resolverá el Ministro de Fomento.

Art. 28. Los Inspectores generales instruirán los expedientes de que puedan resultar responsabilidades contra los Jefes de los establecimientos, y éstos, á su vez, los que se dirijan contra los Profesores, acomodándose al reglamento general de 20 de Julio de 1859 y á las demás disposiciones vigentes.

TÍTULO IV

De los Inspectores provinciales

Art. 29. La inspección de las Escue-

(1) Véase el número anterior de este BOLETIN.

las públicas de instrucción primaria y la de las privadas, en cuanto á la moral y á la higiene, será ejercida por las Juntas provinciales de Instrucción pública, valiéndose de Inspectores especiales, que estarán á las inmediatas órdenes de los Inspectores generales y de los Rectores.

Art. 30. En cada provincia habrá un Inspector de primera enseñanza. Los Ayuntamientos que quieran además costear uno ó varios Inspectores, podrán hacerlo con autorización del Ministro de Fomento, previo informe de la Junta provincial de Instrucción pública y de la Comisión permanente del Consejo. Si el aumento pedido consiste en la creación de una plaza de Inspector, se encomendará al Inspector del Gobierno la vigilancia de las Escuelas dirigidas por Maestros, y á la Inspectora la de las dirigidas por Maestras.

En todo caso, las plazas así creadas se proveerán en igual forma que las demás y se ajustarán en todo á las disposiciones que rijan para las de plantilla normal.

Art. 31. Para los ascensos en la carrera se dividirán los Inspectores provinciales en tres categorías: de entrada, de ascenso y de término. Se considerarán de término la Inspección provincial y las municipales de Madrid; de ascenso, las Inspecciones de provincias cabeza de distrito universitario, y de entrada todas las demás.

Art. 32. Los Inspectores provinciales de entrada disfrutará el sueldo anual de 3.000 pesetas; los de ascenso el de 3.500, y los de término el de 5.000. Todos ellos tendrán además 200 pesetas para gastos de oficina y 500, por lo menos, para dietas de visita. Estos gastos estarán á cargo de las provincias respectivas y se incluirán en el presupuesto general del Estado, en cuyas cajas ingresará cada provincia la cantidad que le corresponda.

Art. 33. Para ser Inspector provincial ó Inspectora en su caso se requiere:

1.º Haber terminado los estudios de la Escuela Normal Central y estar en posesión del título correspondiente.

2.º Haber ejercido la primera enseñanza durante cinco años en Escuela pública ó durante diez en Escuela privada, con notas favorables de la Inspección, ó hallarse comprendida entre los Aspirantes de la lista á que se refieren los artículos 62, 63 y 64 del Real decreto de 23 de Septiembre del corriente año, habiendo

de tener en este último caso treinta años cumplidos de edad.

Quedar subsistente, respecto de estos funcionarios, la incompatibilidad de la ley de 21 de Julio de 1876, aplicada por la Real orden de 16 de Abril de 1883.

Art. 34. Para el nombramiento de Inspectores provinciales, la Inspección general formará expedientes individuales de cuantos aspiren á serlo, consignando en ellos sus méritos y servicios, notas de moralidad, aptitud y celo, y todos los demás datos que puedan contribuir al mayor acierto en la elección.

Art. 35. Los Inspectores provinciales y municipales no podrán ser separados de su cargo sin previa formación de expediente por el Rectorado del distrito respectivo, con audiencia del interesado y de la Junta de Instrucción pública. También informará la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública. Estos expedientes podrán formarse, no sólo por faltas que hubiere cometido el Inspector provincial, sino por las que cometan sus subordinados, en las que aparezca negligencia, encubrimiento ó complicidad del Inspector. En estos casos se aplicará lo establecido en el art. 27.

Art. 36. Los Inspectores provinciales podrán ser trasladados de una provincia á otra á propuesta de la Inspección general, y oída la Comisión permanente del Consejo.

Las traslaciones serán motivadas:

1.º Por conveniencia del servicio, á juicio de la Inspección general, sin ulterior recurso.

2.º Por conveniencia del interesado, en cuyo caso se incoará el expediente con una solicitud del mismo, informada por la Junta provincial de Instrucción pública y por el Rector del distrito. Si no se opone á la traslación ninguna conveniencia del servicio, ni el solicitante tiene en su expediente ninguna nota desfavorable, podrá acordarse la traslación.

3.º Por corrección disciplinaria, llevando consigo la tercera traslación de esta clase la pérdida del empleo, previa la formación del expediente de que trata el artículo anterior.

Art. 37. Las vacantes de entrada que se produzca en la Inspección provincial serán concedidas á propuesta de la Inspección general y de la Comisión permanente del Consejo, á los que formen el Cuerpo de Aspirantes de que habla el Real

decreto de 23 de Septiembre último, ó si no los hubiese, á los que hayan solicitado ingreso en el Cuerpo de Inspectores. Las de ascenso se proveerán per concurso, que se anunciará por termino de veinte días, entre los Inspectores de entrada y las de término en la misma forma entre los de ascenso. Mientras se provee la vacante, así como en los casos de ausencia ó enfermedad, sustituirá al Inspector provincial el Secretario de la Junta respectiva con el auxilio de los Delegados de partido.

Art. 38. Para la provisión de la vacante se tendrá en cuenta.

1.º La aptitud demostrada para el servicio.

2.º Las condiciones de honradez y buenas costumbres de los aspirantes y la energía con que hubiesen procedido en la corrección de abusos y corruptelas.

3.º La iniciativa para la introducción de mejoras positivas en la enseñanza.

4.º Los méritos literarios y administrativos que resulten de lo expedientes personales.

Art. 39. Las instancias de Inspectores en cuyos expedientes personales aparezca una nota desfavorable, no serán cursadas por la Inspección general. Los Rectores y los Secretarios de las Juntas provinciales, al remitir sus informes, deberán enviar á la Inspección general una nota reservada, siempre que se trate de Inspectores provinciales que no gocen de buen concepto público por sus malas costumbres ó falta de celo; la Inspección general comprobará también reservadamente la exactitud de dicha nota y propondrá en su vista lo que proceda.

Para estos casos, y para cuantos así se estime conveniente, auxiliarán á la Inspección general, cumplimentado sus acuerdos ó atendiendo sus ruegos, los funcionarios todos del Estado, provincias y municipios, Gobernadores, Jefes de la Guardia civil, de Orden público y de policía y Juntas de Instrucción pública, provinciales y locales, á quienes los Inspectores generales se dirijan.

Art. 40. Son atribuciones y obligaciones de los Inspectores provinciales:

1.º Inspeccionar las Escuelas públicas, su personal y material, docente, las condiciones de los locales, los métodos de enseñanza, el aprovechamiento de los alumnos, la asistencia escolar, las relaciones de los Maestros con el Municipio y

con el vecindario, y todo cuanto puede contribuir á formar juicio exacto del estado de la instrucción primaria, sin olvidar las prescripciones del Real decreto de 23 de Febrero de 1883, y señaladamente las de sus artículos 3.º y 4.º.

2.º Inspeccionar las Escuelas y Colegios privados por lo que concierne á la higiene y á la moralidad.

3.º Apercibir y amonestar á los Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas, proponiendo contra los mismos ante las Juntas provinciales la aplicación de las penas disciplinarias que procedan, y suspendiendo provisionalmente del cargo é incoando expediente de separación á los que hubiesen incurrido en falta bastante grave para ello.

4.º Dar cuenta todos los meses á la Inspección general de las visitas que hubiesen practicado, remitiendo al efecto el itinerario de las mismas, día por día, con las observaciones que estimen procedentes.

5.º Remitir á la Inspección general cada dos años una Memoria acerca del estado de la instrucción primaria en la provincia de su cargo, conforme á los datos recogidos en las visitas de inspección.

6.º Promover, por todos los medios que estén á su alcance, el desarrollo de la instrucción popular y el amor al estudio, organizando conferencias pedagógicas durante el período de vacaciones, y excitando el celo de los Maestros, de los padres y de los Ayuntamientos por cuantos medios estén á su alcance, y el de las Juntas provinciales, á las cuales harán las oportunas propuestas.

Art. 41. En la práctica de las visitas de inspección los Inspectores provinciales deberán atenerse á lo prevenido en los artículos 27 al 36 del reglamento de 27 de Marzo de 1896.

(Se continuará.)

Real orden circular

Comenzados los trabajos preliminares para implantar las reformas sobre Escuelas Normales que contiene el Real decreto de 23 de Septiembre último, publicado en la *Gaceta de Madrid* fecha 25 del mismo mes;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se haga notar á V. S. y á la Diputación provincial la trascendencia que encierra cuanto se relaciona con la enseñanza, y la necesidad, hoy más que nunca sentida, de buscar por tan seguro camino el mejoramiento social. Obra común la de la enseñanza pública para todos los ciudadanos, exige de todos común esfuerzo; pero más directa y provechosamente ha de reclamarle de Autoridades y Corporaciones que ejercen la dirección de los pueblos, y pueden, desde la altura, señalar su eficacia con el ejemplo.

Aconseja el buen éxito de la reforma fije V. S. su atención muy especialmente y demande la de la Diputación provincial hacia los interesantes particulares de dicha soberana resolución, que se relacionan con las provincias y sus Diputaciones, llamadas á cumplir deberes y utilizar facultades que han de influir en sus presupuestos de gastos y contribuir poderosamente al desarrollo de la cultura general, con probables ventajas de muchas localidades.

Para realizar tan importantes fines, se ha señalado á las Diputaciones provinciales, como V. S. sabe la reunión ordinaria de Noviembre próximo, é importa mucho, por consiguiente, que en una de sus primeras sesiones de V. S. cuenta á la Diputación de tan capital asunto para que delibere y resuelva lo que tenga por conveniente dentro de los preceptos establecidos; bien entendido que el período de implantación de esta forma que se inaugura, exige que para el 20 del mismo mes obren en este Ministerio certificaciones expensivas de los acuerdos que adopte.

Establecido el principio de que en cada distrito universitario habrá una Escuela Normal Superior de Maestros y otra de Maestras, y en las demás provincias por lo menos una Escuela Normal Elemental, sostenidas por las provincias respectivas (artículos 1.º y 94) y reservada la preferencia para obtener las primeras á las provincias en que radica la capitalidad del distrito universitario (disposiciones transitorias 18 y 19), ha de ser principal objeto de deliberación y acuerdo para estas Diputaciones si han de elevar ó no á la categoría de Superiores las Elementales, que siempre les corresponden, ó alguna de ellas, votando, caso afirmativo, los aumentos de gastos que se originen, y resolviendo incluirlas de un modo definitivo en el presupuesto ordinario del año económico venidero; ó declinando, en otro caso, la preferencia que se las reserva para que puedan aprovecharla en su día otras Diputaciones del mismo distrito universitario que cuenten con vida económica menos difícil. No pierda V. S. de vista que, además de los aumentos de personal y material que señalan las plantillas que se acompañan, han de ingresar igualmente las Diputaciones el importe de los gastos de instalación que fueren precisos, y los que ocasionen los alquileres de los locales para cualquiera de los dos Establecimientos superiores, sino se hallan instalados actualmente en edificios del Estado ó de las Corporaciones provinciales ó municipales.

Parece ocioso añadir que, limitada la obligación de todas las provincias á sostener por lo menos una Escuela Normal Elemental, se ha dejado, sin embargo, expedida la libre facultad que tienen reconocida para sostener las dos Escuelas Elementales; deliberar y resolver sobre la elevación de ambas ó de una de ellas á la categoría de Superiores, y dirigir ofrecimientos á este Ministerio para recoger las que de esta naturaleza se declaran obligatorias para cada distrito universitario, llegado el caso de que las provincias cabezas de distrito no hicieran uso del derecho preferente que las asiste; pues sobre que así se expresa con claridad entera en las disposiciones citadas y en las señaladas con los números 20 y 21, no es posible confundir el amplio espíritu de la reforma que nos ocupa con el justo respeto que se tributa en la misma á la iniciativa de las Diputaciones provinciales y con la consideración que para el Gobierno alcanza su situación económica.

Todas, absolutamente todas las Diputaciones han de deliberar y acordar en la próxima reunión de Noviembre sobre tan importantes extremos, siéndoles aplicables, en la parte que les concierne, cuanto sobre remisión de certificaciones de acuerdos y aumento de gastos queda prevenido en los párrafos precedentes.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1898.

GAMAZO

Sr. Gobernador de la provincia de....

Escuelas Normales

Plantilla del personal de Escuela Normal Elemental de Maestros que ha de costear la Diputación provincial.

	Pesetas.
Dos Profesores numerarios, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.....	4.000
Un Profesor de Religión, con la gratificación anual de 750 pesetas....	750
Un Portero conserje, con el haber anual de 500 pesetas.....	500
Gastos de material, 1.400.	

Plantilla del personal de Escuela Normal Elemental de Maestras que ha de costear la Diputación provincial.

	Pesetas
Tres Profesoras numerarias, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.....	4.500
Un Profesor de Religión, con la gratificación anual de 750 pesetas.....	750
Una Portera conserje, con la dotación anual de 250 pesetas....	250
Gastos de material, 1.400.	

Plantilla del personal de Escuela Normal Superior de Maestras que ha de costear la Diputación provincial.

	Pesetas.
Cuatro Profesores numerarios, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.....	12.000
Un Profesor de Religión, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.....	1.000
Tres Profesores especiales, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.....	3.000
Un Profesor supernumerario, Secretario, con la gratificación anual de 750 pesetas.....	750
Un Profesor supernumerario, con la gratificación anual de 500 pesetas.....	500
Un Escribiente, con 999 pesetas.	999
Un Conserje ordenanza, con 750 pesetas.....	750
Un Portero, con 650 pesetas....	650
Gastos de material, 2.600.	

Plantilla del personal de Escuela Normal Superior de Maestras que ha de costear la Diputación provincial.

	Pesetas.
Cinco Profesoras numerarias, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.....	12.500
Un Profesor de Religión, con 1.000 pesetas de gratificación.	1.000
Tres Profesoras especiales, con la gratificación de 750 pesetas..	2.250
Una Profesora supernumeraria, Secretaria, con la gratificación de 500 pesetas.....	500
Una Profesora supernumeraria, con la gratificación de 300 pesetas.....	300
Una Escribiente, con 750 pesetas.....	750
Una Conserje ordenanza, con 600 pesetas.....	600
Una Portera, con 500 pesetas..	500
Gastos de material, 2.600	

(Gaceta 16 Octubre 98.)

Gobierno Civil

Secretaría.—Circular

Con esta fecha se elevan al Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, los recursos de alzada interpuestos por el Alcalde de Torrejón de Ardoz, contra los acuerdos de la Comisión provincial que no estimó de abono ciertas partidas en las cuentas de bagajes de Enero, Febrero y Marzo últimos, y de la de Abril, Mayo y Junio próximos pasados.

Lo que se publica en este *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los interesados, y en virtud de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Madrid 12 de Octubre de 1898.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

414.—985.

Negociado de Obras públicas.—Carreteras

En virtud de la autorización que me ha sido conferida por la Dirección general de Obras públicas, con fecha 5 del actual, he acordado señalar el día 26 del próximo Noviembre, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, por segunda vez y falta de licitadores en la primera, de los acopios que comprende el proyecto redactado en el actual año económico para la conservación de la carretera de Ajalvir á el Molar, por Algete, kilómetros 1 al 9, cuyo presupuesto de contrata es el de 2.424 pesetas 20 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1882, en este Gobierno de provincia, donde se hallarán de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 2.ª, arreglándose al adjunto modelo, acompañando cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito de 25 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública del modo que previene la referida Instrucción, para poder tomar parte en la subasta.

En el caso que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando los demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 12 de Octubre de 1898.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Modelo de proposición

D. N N, vecino de..., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de..., provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..., (aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

416.—17.

Servicio agrónomico.—Langosta

La extensión de terreno acotado en esta provincia por contener germen de langosta, es la siguiente:

PUEBLOS	NOMBRES Y SITIOS DE LAS FINCAS INFESTADAS	SUPERFICIE ACOTADA		
		Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Barajas de Madrid.	Dehesa de San Blas, sitio del Retamar.....	2	57	56
	— Cerro de la Bernarda.....	2	57	56
	— la Melonera ó Camino.....	1	28	78
San Agustín.....	Prado de Orroturas.....	7	72	68
	Dehesa de Moncalbillo.....	25	»	»
Total acotado.....		19	16	58

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º del Reglamento para la ejecución de la Ley de 10 de Enero de 1879, se inserta este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL. Madrid 13 de Octubre de 1898.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

416.—16.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

Relación de las fincas cuyas subastas se hallan abiertas por virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en 11 de Julio último, y cuyo anuncio se insertó en el Boletín general de Bienes Nacionales, de 17 del propio mes núm. 1.114.

Número del inventario	CLASE DE LA FINCA	SUS LINDEROS Y SUPERFICIE	PROCEDENCIA	Tasación para la primera subasta Ptas. Céts.
491	Urbana, un solar en el Barrio del Buen Retiro, señalado con el núm. 8, de la manzana C.	Esta comprendido entre las calles de Montalban, Alfonso XII y Moreto. Superficie 712 metros 31 decímetros cuadrados, equivalentes á 9.174 pies cuadrados 67 décimos de pie cuadrado.....	Patrimonio.....	97.327
492	Un solar en el Barrio del Buen Retiro, señalado con el número 11 de la manzana B.	Un solar situado entre las calles de la Reina Mercedes que debe ser prolongación de la de Moreto, Valenzuela, Montalban y Alfonso XII. Superficie, 551 metros 22 decímetros cuadrados, equivalentes á 7.099 pies cuadrados, siete décimos de pie cuadrado.....	Idem.....	78.097 49
493	Un solar en el Barrio del Buen Retiro, señalado con el número 12, de la manzana B.	Otro solar situado entre las calles de la Reina Mercedes (prolongación de la de Moreto), Valenzuela, Alfonso XII y Montalban. Superficie, 551 metros 22 decímetros cuadrados, equivalentes á 7.099 pies cuadrados, siete décimos de pie cuadrados.....	Idem.....	78.097 47

Lo que se anuncia en este periódico oficial á los efectos que determina el art. 8.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1868 y á fin de que los que deseen interesarse en la adquisición de las fincas relacionadas presenten sus proposiciones por escrito en esta Delegación siempre que no sean inferiores al 30 por 100 de la tasación consignada en la casilla correspondiente.

Madrid 9 de Octubre de 1898.—E. de Boneta.

415.—13.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

De conformidad con lo dispuesto en la regla primera art. 37 y núm. 6.º del art. 71 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, esta Tesorería invita á los contribuyentes que á continuación se expresan á fin de que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en el Negociado correspondiente de esta oficina, con objeto de ser notificados en la legal forma del procedimiento instruido á los mismos y hacerles entrega de las cédulas remitidas con tal objeto por las respectivas Tesorerías de Hacienda, toda vez que se ignoran las señas de sus domicilios en esta Corte; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya

lugar con arreglo á las disposiciones vigentes.

Provincia de Avila

Sr. Conde de Villariezo.
Marqués de Sardoal.
Marqués de Terán.

Provincia de Badajoz

Herederos de D. Manuel Gómez Figueredo.
D. Juan Antonio Gómez Nuñez.
Doña Esperanza de Jesús Figueredo Botello.

Provincia de Burgos

D. Tomás Garillete.
Juan Pinedo.
Matias Rebolledo.
Excmá. Sra. Condesa Viuda de Hajar.
D. Juan Vicente.

Provincia de Ciudad Real

D. Francisco Pérez Crespo.
Doña Concepción Martínez Pardo.

D. Juan Manuel Sante.
Herederos de Silvestre Durán.
Herederos de Bernardo Malagón.
D. Jesus Calvo Gascón.
Lisardo Elena y Manuela Mena.
Román Gil Masegosa.
Rosario Andarias Acosta.

Provincia de Córdoba

Sr. Conde de Altamira.
Conde de Villaverde de la Alta
D. Juan Mesa.
Angel Rodríguez Quijano.
Sr. Conde de Luque.
D. Ildefonso Tincar.
Enrique González Amerena.
Juan Alfau Cano.

Provincia de Granada

D. Anselmo Robles.
Guillermo Bibryk.
Joaquín Dominguez.

Provincia de Jaén

Doña Joaquina Queral.
D. Eduardo Siles Pozo.
José Miguel Almodovar.

Provincia de Murcia

D. Nicolás Santa Olaya Rojas.
Doña María de los Angeles Herrero y Moreno.
D. José María Herrero y Navarro.
José Havassenz.
Antonio de la Peña.

Provincia de Pontevedra

Sr. Conde de Superunda.
D. Ramón Montesinos.

Provincia de Valencia

D. José Díez Castrillón.
Madrid 11 de Octubre de 1898.—El Tesorero, Antonio de Llaguno.

415.—12.

D. Ignacio del Castillo, Agente ejecutivo por débitos á la Hacienda de la segunda Zona de esta capital.

Hago saber: Que por providencia fecha 8 del actual, dictada en el expediente de apremio que se instruye contra D. Manuel López, por débito á la Hacienda de la contribución industrial del cuarto trimestre del año económico próximo pasado, ha sido decretada la venta en pública subasta de varios bienes muebles embargados, tasados en la cantidad de 257 pesetas.

El remate tendrá lugar en el local de esta Agencia, calle del Mesón de Paredes, número 13, cuarto segundo derecha, el día 26 del actual, á las diez de su mañana, admitiéndose posturas que cubran los dos tercios de la tasación, y si transcurrida una hora no se hubiese presentado ninguna, se admitirá la que cubra el débito y costas; debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa de la Agencia, el 10 por 100 de la tasación.

Los objetos embargados se hallan depositados en la calle de Jardines, número 5.

Lo que se anuncia al público, convocando licitadores.

Madrid 11 de Octubre de 1898.—El Agente ejecutivo, Ignacio del Castillo.

415.—14.

Ayuntamientos

Madrid
Secretaría

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consis-

toriales el día 18 del actual, á las tres de la tarde, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

SOBRE LA MESA

Dictámenes de la Comisión nombrada por la Junta en las cuentas generales de los ejercicios de 1893-94 y 94-95 y en las del Ensanche del primero de dichos años.

DE NUEVO DESPACHO

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la celebración de subasta para contratar el servicio de conducción de cadáveres de pobres de solemnidad y de los fallecidos en la vía pública á los cementerios municipales, hasta 30 de Junio de 1900.

Otro disponiendo la jubilación de un Jefe de Negociado de segunda clase del Ensanche.

Otro disponiendo la jubilación de un Escribiente del Mercado de ganados.

Otro disponiendo la jubilación de un Capataz de bomberos.

Otro disponiendo la jubilación de un Secretario de Casa de Socorro.

Otro aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar la construcción de pavimento de asfalto en la calle del Príncipe.

Otro aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar igual construcción en la carrera de San Jerónimo.

Otro disponiendo que los haberes de un Auxiliar del Gabinete micrográfico le sean abonados en concepto de gratificación.

Otro aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar el suministro de efectos de ferretería para los servicios técnicos municipales hasta 30 de Junio de 1901.

Otro aprobatorio de las cuentas generales del ejercicio de 1895-96.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo á los artículos 104 y 110 de la Ley.

Madrid 16 de Octubre de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano y Carriado.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta verificada para contratar el suministro de suela y vaqueta, para confección de calzado en los Asilos de San Bernardino, durante el presente ejercicio económico, el Excmo. Sr. Alcalde por decreto de 8 del mes actual, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo los mismos tipos y modelo de proposición que figuran insertos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 29 de Agosto último, y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Negociado 8.º, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

En su consecuencia se celebrará nueva subasta el día 23 de los corrientes, á las cuatro de su tarde, en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial plaza de la Villa, 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 11 de Octubre de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano.

414.—995.

No habiendo tenido efecto la subasta verificada para contratar el servicio de

arrastre, entretenimiento y conservación del material contra incendios durante cuatro años, el Excmo. Sr. Alcalde por decreto de 8 del mes actual, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo los mismos tipos y modelo de proposición que figuran insertos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 27 de Agosto último, y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría negociado 8.º, de una á tres de la tarde todos los días no feriados que median hasta el del remate.

En su consecuencia se celebrará nueva subasta el día 23 de los corrientes, á las tres de su tarde, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial plaza de la Villa, 5, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 11 de Octubre de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano.

414.—994.

Quijorna

Conforme con lo preceptuado en el Real decreto de 7 de Octubre de 1896, en su artículo 10, el Ayuntamiento que presido ha acordado la venta en pública licitación de los pastos de invierno de la dehesa boyal de estos Propios para 500 reses lanaras, bajo el tipo de tasación de 1.000 pesetas, cuya subasta tendrá lugar el día 3 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, en la Casa Consistorial y ante el Ayuntamiento de mi presidencia, y si ésta no tuviese efecto, se celebrará la segunda el día 13 mismo mes y hora por el mismo tipo, dicho disfrute dará principio el día 15 dicho mes de Noviembre y terminará el día 31 de Marzo de 1899.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Quijorna 2 de Octubre de 1898.—El Alcalde, P. O., Manuel Diaz.

413.—965.

Torrelaguna

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la primera subasta para el arriendo de los pastos de la dehesa *Valgallego*, de este término, se anuncia una segunda subasta para el día 20 del presente mes, á las doce, en la Sala Consistorial de esta villa, bajo el mismo tipo y condiciones que han servido de base para la primera.

Torrelaguna 10 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Juan Cid.

414.—987.

Vallecas

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular del barrio de la Nueva Numancia, lindante con Madrid, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas satisfechas por mensualidades vencidas por la asistencia á 250 familias pobres, no sólo en sus enfermedades, sino en cuantos accidentes les ocurran.

La duración del contrato será hasta el día 3 de Junio del año 1902.

Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento en término de treinta días, contados desde en el que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Vallecas 7 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Baldomero Vélez.

414.—986.

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 4.ª.—La Sección 4.ª de la sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 24 del actual dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Congreso, contra Francisco Rodríguez Ruiz y otro, sobre tentativa de estafa, se ha servido señalar el día 20 de Octubre y hora de las doce y media de su tarde para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, sin el Tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Joaquín Fernández García, que se ignora su paradero como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas; haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 25 de Agosto de 1898.—El Oficial de Sala, Luis González de la Quintana.

416.—12.

Juzgados de primera instancia

HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día hoy en el sumario que se instruye por lesiones contra Jerónimo Cánovas, se cita á Aniceto Francisco, de diez años, que vivió en la calle de Orense, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de ser reconocido por los Médicos Forenses; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de quince pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 11 Octubre 1898.—V.º B.º.—R. Valdés.—El Escribano, Licenciado Pedro Martínez Graude.

415.—8.

ALCALA DE HENARES

D. Domingo Divar, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por esta requisitoria, se cita y llama, á María Salomé Herreros Mateos, de cuarenta y siete años de edad, hija de Valentín y Francisca, natural de Santoreaz, dedicada á sus labores, viuda y vecina que fué de esta ciudad, siendo sus señas, pelo castaño, ojos pardos, nariz, boca y estatura regular, color moreno, y cuyo paradero se ignora; para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial, acordada en la causa que contra la misma se sigue por hurto.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y re-

misión á este Juzgado, con seguridades de la María Herreros Mateos, caso de ser habida.

Dada en Alcalá de Henares á 10 de Octubre de 1898.—Domingo Divar.—El actuario, Pascual Moreno.

415.—10.

UNIVERSIDAD CENTRAL

Primera Enseñanza

Concurso único á plazas vacantes en Escuelas públicas, de ambos sexos, anunciadas en la *Gaceta de Madrid*, de 20 de Abril del corriente año.

Durante el plazo señalado en el art. 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1896, se han dirigido á este Rectorado, las reclamaciones siguientes contra la propuesta y relación de aspirantes de dicho concurso:

1.ª Por Doña Teodosia Santos Calvo, alegando que no aparece su nombre entre las admitidas ni excluidas del concurso.

Se desestima por figurar con el núm. 1 en la relación de aspirantes, y estar propuesta para la Escuela de la Carretera de Madrid, (Carabanchel Bajo), única que solicitaba, según se publicó en el BOLETÍN OFICIAL del día 3 de Septiembre último.

2.ª Por Doña María Ambite y Vázquez, por computársele título elemental y estar en posesión, en la fecha del concurso de superior.

Ha sido atendida ésta reclamación por haberse justificado el anterior extremo, pasando la interesada del núm. 246 de la referida relación, al 229 que le corresponde, y en su virtud se le adjudica la Escuela de Embid, con 350 pesetas de sueldo anual.

3.ª Por Doña Engracia Contreras y Contreras, que se considera postergada por las Maestras, propuestas para las Escuelas de Villamanta y Serranillos, que cuentan menos tiempo de servicios.

Se desestima por que tiene acreditadas oposiciones y mayor sueldo en propiedad que la recurrente, la propuesta para Villamanta, y mayor sueldo la que lo ha sido para Serranillos, circunstancias de preferencia señaladas en el art. 48 del Reglamento vigente.

Como consecuencia de haber sido estimada la reclamación de Doña María Ambite, se ha modificado la relación de aspirantes, y propuesta en la forma siguiente: A contar desde el núm. 229, que viene á ocupar esta interesada, se corre un lugar la numeración de las concursantes, y Doña María Gómez Minguela, queda propuesta para la Escuela de Mazarete, con 350 pesetas; Doña María Carreres y Carreres, para la de Peñalva, con la misma dotación; Doña Engracia Contreras Ayuso, para la de Vello-sillo, con 250 pesetas; Doña Ciriaca Mateo y González, para Anguela del Ducado; Doña Paula González Fraite, para Casillas; Doña Joaquina Gadea y Fenollar, para Cendejas del Padrastro; Doña Mariana Personat y Esteve, para la de Cubillas; Doña María Juana Martínez Sánchez, para la de Fuembellida; Doña Dionisia Josefa Alvarez y Palomo, para la de Jocar; Doña Clara González Sudón, para la de El Ordial; Doña Encarnación Sanz y Gómez, para la de Rata; Doña Enriqueta Ramírez y Navarro, para la de Teroleja y Doña María Ascensión Serrano y Rodríguez, para la de Terraza; todas con la misma dotación de 250 pesetas; quedando sin plaza la aspirante Doña Juana Teófila Viejo Pajares, que antes estaba propuesta para la de Terraza.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid 7 de Octubre de 1898.—El Rector, N. Francisco Fernández y González.

415.—15.

COMISARÍA DE GUERRA DE ARANJUEZ

Debiendo adquirirse harina de todo pan, leña, cebada y paja, para la Factoría de Subsistencias de este Cantón, aceite de oliva, petróleo y carbón vegetal, para la de Utensilios de esta plaza, se convoca á un concurso de vendedores de artículos, que tendrá lugar en la Comisaría de guerra de este punto el día 28 del corriente mes, á las diez de la mañana, para la de Subsistencias y á las diez y media para de Utensilios, debiendo ser las proposiciones por escrito, reunir los artículos las condiciones reglamentarias y presentar los vendedores muestras de lo que ofrezcan.

Aranjuez 12 de Octubre de 1898.—El Comisario de guerra, Jose G. Pardo.

417.—35.

COMISARIA DE GUERRA DE VICÁLVARO

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias, los artículos siguientes: sal, leña, cebada, avena y paja.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las diez y media de la mañana, del día 31 del actual, en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas y las entregas libre de todo gasto deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Vicálvaro 10 Octubre 1898.—El Comisario de guerra, Carlos M. de Fridrich.

417.—33.

Siendo necesario adquirir aceite, petróleo, carbón vegetal y esparto para el servicio de la Factoría de Utensilios de este Cantón, se hace saber que el concurso para ello tendrá lugar el día y hora siguiente: 31 del actual, á las diez y media de la mañana.

El aceite sera de oliva, de buena calidad, y del conocido en la localidad por el de segunda clase, sin mezcla alguna y bien clarificado.

El petróleo será casi incoloro, de 0.80º de densidad, ha de hervir hacia los 150º, y no ha de inflamarse más allá de los 40, debiendo tener el litro un peso aproximado de 780 á 800 gramos, perfectamente limpio, para no producir hidro-carburo al quemarse.

El carbón vegetal será de roble ó encina de buena calidad, de canutillo, bien quemado, muy seco, limpio, sin tizones, piedras, tierra ni ninguna materia extraña, y sin más cantidad de cisco que el 3 por 100 del total peso que se reciba; se cribará si fuera preciso.

El esparto ha de ser precisamente nuevo bien seco, largo, limpio y de buena calidad.

Las proposiciones se harán por escrito, y se presentarán muestras del artículo.

Vicálvaro 10 Octubre 1898.—El Comisario de guerra, Carlos M. de Fridrich.

417.—34.